

Constancia secretarial: Manizales, 12 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001-4003-004-2021-00-390-00, para informarle que el demandado MAURICIO ARISTIZABAL VARGAS, fue notificado el 17 de enero de 2022, dentro del término contestó a la demanda y formuló excepciones.

El 27 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia donde se llevó a cabo conciliación, habiéndose comprometido el demandado a cancelar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) en tres cuotas, con vencimiento el 12 de mayo, 31 de julio y 29 de septiembre de 2023, desistió de las excepciones y se suspendió el proceso.

La parte actora informó sobre el abono realizado en el mes de mayo de 2023 e incumplimiento de los otros pagos solicitando continuar con la ejecución de la obligación.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer


STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante el incumplimiento del demandado MAURICIO ARISTIZABAL VARGAS a los compromisos suscritos en la diligencia de audiencia -conciliación, realizada el 4 de mayo de 2023, se dispondrá.

1ª.- REANUDAR el trámite de esta ejecución adelantada por el señor JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA contra MARIO ARISTIZABAL VARGAS.

2ª.- Continuar con la ejecución de la obligación de acuerdo con el mandamiento de pago proferido el 25 de agosto de 2021, por las siguientes sumas:

a.- Por el capital de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$5.830.000), contenidos en la letra de cambio LC-2111 3467132.

b.- Por los intereses de mora desde el 31 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de plazo desde el primero de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 29 de septiembre de 2023

3°.- Se imputará en la liquidación del crédito la suma de \$3.000.000 abono que realizó en mayo 12 de 2023.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite de esta ejecución contra MAURICIO ARISTIZABAL VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.174. y a favor JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA.

SEGUNDO: Continuar con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 25 de agosto de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

QUINTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP. Se imputará el abono realizado por el demandado a la parte actora en mayo 12 de 2023

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756631f4d6bfa97b1d8e0b1383143c2ba57c9b9c00833b48936a62935fc95a4**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>